**CORPORINOQUIA**

*Arauca,* 14 AGO 2024

**AUTORIZACIÓN No.** 700.5 1 24 0023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

## I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno AR-2024-00285 de 13 de febrero de 2024, la señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de un árbol ubicado en su propiedad, en la dirección carrera 19 No. 36-40 del Barrio Brisas de Satena Urbanización los Naranjos del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 19 de marzo de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0158 de 12 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

*"(…)*

- ***Descripción general de la visita***

***2.1 Participantes***

*Después de evaluar la información presentada por la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con C.C. 68.300.887 mediante radicado interno No. AR 2024-00285 de fecha 13 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica de evaluación de solicitud de aprovechamiento de árbol aislado el día 19 de marzo de 2024 al interior de un predio privado ubicado en la Carrera 19 N° 36-40, Urbanización Los Naranjos – Barrio Brisas de Satena del casco urbano del municipio de Tame, departamento de Arauca, en donde estuvieron presentes las siguientes personas:*

| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD |
|---|---|---|
| Karen Viviana Bernal Bonilla | Ingeniera Forestal de Apoyo a la Territorial Arauca, con CPSP | Corporinoquia Territorial Arauca |
| Darlin Fernando Peña Ortiz | Delegado – Hijo de la Titular del predio | Persona natural |

***Tabla 1.*** *Participantes de la visita técnica de evaluación.* ***Fuente:*** *Corporinoquia,2024*

***2.2 Descripción general de la visita técnica***

*El día 24 de abril de 2024, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el municipio de Tame, al predio privado correspondiente a un lote ubicado en la Carrera 19 N° 36-40 Urbanización Los Naranjos – Barrio Brisas de Satena del municipio de Tame, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) árbol con el fin realizar actividades constructivas de vivienda residencial, la cual incluye cerramiento perimetral en muro de concreto.*

*En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo y se realizó la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal en pie del árbol evaluado corresponde a:*

*Dónde:*

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

*DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.*
*Ht: Altura Total*
*ff: Factor Forma de 0,70.*

*En el sitio se observaron dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies Chaparro (Curatella americana L.) y Simarru (Simarouba amara Aubl.); en dónde el acompañante a la visita, quien corresponde al hijo de la peticionaria, manifestó que no es necesaria la intervención de los dos árboles, teniendo en cuenta que el individuo de la especie Chaparro (Curatella americana L.) no interfiere con la infraestructura proyectada, por tanto, su tratamiento es el de conservación.*

*Por lo tanto, conforme a lo anteriormente mencionado, se procedió a realizar la evaluación de un individuo arbóreo adulto, de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl.), de la familia Simaroubaceae el cual presenta una altura total aproximada de 8 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 55 cms; para un cálculo de volumen total en pie de uno coma tres metros cúbicos (1.3 $m^3$).*

*El árbol presenta buen estado fitosanitario, un fuste recto y sin ángulo de inclinación, no presenta huecos ni cavidades, no hay presencia de agentes patógenos, ni daños físico-mecánicos, cuenta con bifurcaciones múltiples a una altura aproximada de 1.50 metros de altura y una poda de despeje de línea eléctrica, teniendo en cuenta que se ubica en el vértice o esquina del lote que colinda con la vía pública de la calle 19.*

*En la visita se evidenció igualmente que el árbol evaluado no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, colmenas o panales de abejas, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol; sin embargo, es de indicar que los arboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de $CO_2$ que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.*

### *2.3 Equipos de Medición*

| Nombre del Equipo | Descripción |
|---|---|
| GPS | Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7 |
| Cámara Fotográfica/Video | Cámara principal de celular Iphone 13 Pro-Max |
| Cinta diamétrica | Cinta métrica flexible de 10 m |

***Tabla 2.*** *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

### *2.4 Ubicación individuos arbóreos.*

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | DIRECCIÓN | DAP (m) | HT (m) | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Simarru | Simarouba amara Aubl. | Lote Privado Carrera 19 N° 36-40, urbanización los Naranjos. (Tame – Arauca). | 0.55 | 8 | 6°27'13.45"N | 71°45'32.23"W |

***Tabla 3.*** *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*




| N° ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | DIRECCIÓN | DAP (m) | HT (m) | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Simarru | Simarouba amara Aubl. | Carrera 19 N°36-40 urbanización los Naranjos (Tame – Arauca). | 0.55 | 8 | 6°27'13.45"N | 71°45'32.23"W |

***Imagen 1.*** *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 12/02/2023.*

### *2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl)*

*El Simarru (Simarouba amara Aubl) es una especie de árbol de la familia Simaroubaceae, nativa del continente y para Colombia, también es conocido como Amargo o Cedrillo, puede alcanzar hasta 25 m de alto; presenta inflorescencia paniculada de hasta 30 cm de largo, con flores verdes o amarillas. Se reconoce por su fuste cilíndrico, hojas discoloras muy brillantes en haz y sabor amargo. La especie es dioica (el árbol produce solo flores masculinas o femeninas).*

- ***Aspecto Histórico:*** *El árbol evaluado se encuentra en una etapa adulta, sin embargo, no ha alcanzado su etapa máxima de desarrollo, teniendo en cuenta que esta especie puede alcanzar hasta 25 metros de altura; de acuerdo con las imágenes históricas de Google Earth, el árbol ya se encontraba establecido desde el 2013, su presencia en el predio puede deberse a la regeneración natural de la especie.*

- ***Aspecto Cultural:*** *En el municipio de Tame es común encontrar esta especie en espacios abiertos como zonas verdes amplias, predios extensos o cerca de cuerpos de agua. Culturalmente es usada por su sombra y belleza paisajística, por otro lado, su madera es amarillenta y tiene buenas propiedades de trabajabilidad, es moderadamente resistente a los hongos de la pudrición y se usa en carpintería en general, construcción de interiores, instrumentos musicales, molduras, chapas y contrachapados. Sus semillas contienen de 60 a 75% de aceite polinsaturado, que se puede emplear para elaborar jabones, barnices, lubricantes, cosméticos, biocombustibles y productos farmacéuticos.*

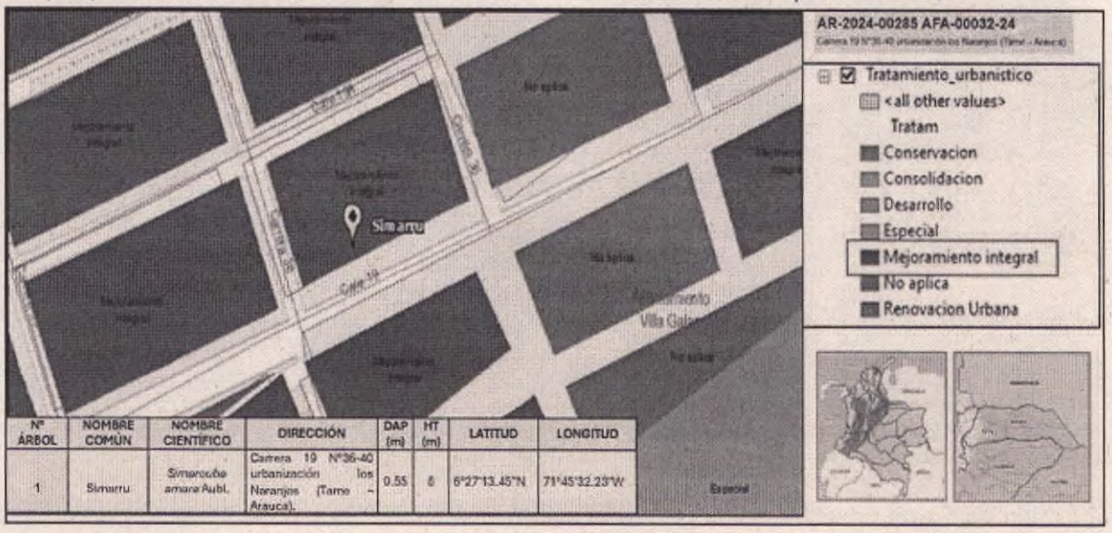
- ***Aspecto Paisajístico:*** *Por sus características físicas no es muy común verla en espacios urbanos reducidos, es una especie frondosa, por tanto, en espacios urbanos y rurales abiertos es apreciada, paisajísticamente llama la atención por sus frutos los cuales son muy apreciados por las aves.*

### *2.6 Verificación de condición de Amenaza o veda.*

*De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.*

***2.7 Verificación de la zonificación ambiental***

*De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tame concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 0502 del 23 de diciembre de 2023, el lugar en dónde se ubica el individuo arbóreo corresponde según el plano 15-MPBOT-TAME-FOR-URB-TRU, al Tratamiento urbanístico de Mejoramiento integral por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o áreas de protección.*




| Nº ÁRBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | DIRECCIÓN | DAP (m) | HT (m) | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Simarru | Simarouba amara Aubl. | Carrera 19 N°36-40 urbanización los Naranjos (Tame - Arauca). | 0.55 | 8 | 6°27'13.45"N | 71°45'32.23"W |

***Imagen 2.*** *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Tame 2023, plano 15-MPBOT-TAME-FOR-URB-TRU, Adaptado por Corporinoquia 2024.*

*Es de indicar que en este caso la intervención seria de carácter puntual y el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental definida para tal efecto por esta Autoridad Ambiental.*

## *III. CONCEPTO:*

*De acuerdo con la visita realizada el día 19 de marzo de 2024, al interior de un predio privado, correspondiente a un lote ubicado en la carrera 19 N° 36-40 urbanización los Naranjos, barrio Brisas de Satena, casco urbano del municipio de Tame, departamento de Arauca, en donde se evaluó un (1) árbol de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), el cual cuenta con una altura total aproximada de 8 m y 55 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP); para un volumen total en pie de uno coma tres metros cúbicos (1.3 m³), y de acuerdo a lo señalado por el acompañante de la visita si bien inicialmente la solicitud se hizo para el aprovechamiento forestal de dos (02) individuos arbóreos, se determinó que únicamente es necesaria la intervención del árbol de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), el cual interfiere con la realización de actividades de construcción de un muro perimetral e infraestructura de vivienda proyectada; por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", que en la visita se evidenció que el árbol evaluado no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, colmenas o panales de abejas, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol, y que adicionalmente el árbol evaluado se ubica en un área sin restricción ambientales, se considera que es técnica y ambientalmente* ***VIABLE*** *otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), por un volumen de uno coma tres metros cúbicos (1.3 m³) al interior del predio con matricula inmobiliaria 410-*

**Arauca,** 14 AGO 2024

81215.

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | DIRECCION | DAP (m) | HT (m) | Vol ($m^3$) | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Simarru | Simarouba amara Aubl. | Lote privado Carrera 19 N°36-40 urbanización los Naranjos, Barrio Brisas de Satena (Tame – Arauca). | 0.55 | 8 | 1.3 | 6°27'13.45"N | 71°45'32.23"O |

***Tabla 4.*** *Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

***Término del Aprovechamiento:*** *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por de la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*La ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.*

*En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.*
***Medida de compensación****: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.*

*El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*
***Fecha de ejecución de la medida de compensación:*** *El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*
***Obligaciones:***

*La ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Simarru (Simarouba amara Aubl), en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.*

- *Durante la actividad de tala, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso*

*serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia:*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

  ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

  *Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

  *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

  ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

  **a.** *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo y de seguridad.*
  **b.** *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
  **c.** *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
  **d.** *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
  **e.** *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
  **f.** *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
  **g.** *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
  **h.** *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
  **i.** *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
  **j.** *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

  ***Después de la tala:*** *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar*

*para uso propio de la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo de Autorización.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar como titular de la Autorización y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

*Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), por un volumen de uno coma tres metros cúbicos (1.3 m3) al interior del predio con matricula inmobiliaria 410-81215 ubicado en la dirección carrera 19 No. 36-40 del Barrio Brisas de Satena Urbanización los Naranjos del municipio de Tame, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **AUTORIZAR**, a la señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen de uno coma tres metros cúbicos (1.3 m3), consistente en la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Simarru (Simarouba amara Aubl), al interior de un predio privado ubicado en carrera 19 No. 36-40 del Barrio Brisas de Satena Urbanización los Naranjos del municipio de Tame, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

| N° ÁRBOL | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | DIRECCION | DAP (m) | HT (m) | Vol ($m^3$) | LATITUD | LONGITUD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Simarru | *Simarouba amara* Aubl. | Lote privado Carrera 19 N°36-40 urbanización los Naranjos, Barrio Brisas de Satena (Tame – Arauca). | 0.55 | 8 | 1.3 | 6°27'13.45"N | 71°45'32.23"O |

**Tabla 1.** Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Tame, Departamento de Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para el aprovechamiento es de SEIS (06) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de Noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de Diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de Marzo del 2015 emitidas por CORPORINOQUIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie forestal Simarru (*Simarouba amara* Aubl), en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Durante la actividad de tala, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia:

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

  **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

  Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

  Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

  **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

  **k.** Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo y de seguridad.
  **l.** Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

**m.** Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
**n.** Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
**o.** Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
**p.** Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
**q.** Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
**r.** Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
**s.** Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
**t.** Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

**Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –$m^3$-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo de Autorización.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar como titular de la Autorización y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ciudadana GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0158 de 12 de agosto de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, La señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con CC. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tame, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo La señora GRACIELA ORTIZ CABALLERO identificada con C.C. 68.300.887 de Tame, departamento de Arauca, en la Dirección: Vereda Mararabe del municipio de Tame, al correo electrónico tramifun23@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN ANDRÉS ANAVE**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

***Proyectó y revisó:*** *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

***Revisó:*** *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*